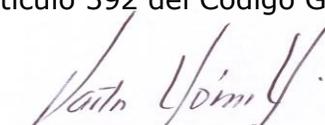


CONSTANCIA: Marzo 04 de 2024. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente informándole que, se encuentran agotadas las etapas previas a la fijación de fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 449
Radicado No. 2023-00093

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda ha vencido, sin pronunciamiento de la parte demandada, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día jueves treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase como prueba los siguientes documentos: **1)** Cédula de ciudadanía de FERNANDO MORENO PINEDA; **2)** Registro civil de nacimiento de MARÍA ALEJANDRA MORENO OSPINA; **3)** Escritura pública de divorcio de matrimonio civil No. 2222 otorgada el día 18 de diciembre de 2006 por los señores PAULA TATIANA OSPINA GÓMEZ y FERNANDO MORENO PINEDA, mediante la cual se fijó la obligación alimentaria a favor de MARÍA ALEJANDRA MORENO OSPINA; **4)** Sentencia No. 089 del 19 de abril de 2016, proferida por este despacho judicial, por medio de la cual los señores PAULA TATIANA OSPINA GÓMEZ y FERNANDO MORENO PINEDA acordaron el incremento de la cuota alimentaria a favor de MARÍA ALEJANDRA MORENO OSPINA; **5)** Solicitud realizada por el señor FERNANDO MORENO PINEDA a su hija MARÍA ALEJANDRA MORENO OSPINA, relacionada con sus gastos personales; **6)** Resolución No. 1229 del 30 de junio de 2022, por la cual se reconoce y ordena el pago de cesantías definitivas; **7)** Nómina del señor FERNANDO MORENO PINEDA correspondiente al mes de diciembre de 2021; **8)** Relación de gastos personales del señor FERNANDO MORENO PINEDA; **9)** Factura de pago de impuesto de vehículo automotor; **10)** Facturas de servicios públicos domiciliarios y extractos bancarios; **11)** Contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito por los señores JORGE E. RIVEROS y FERNANDO MORENO PINEDA; **12)** Factura de impuesto predial unificado; **13)** Letra de cambio girada por el señor FERNANDO MORENO PINEDA a favor de la señora TERESA BARRERA por valor de \$120'000.000; y, **14)** Constancias de transferencias electrónicas.

Testimonial: Se dispone escuchar en declaración a las señoras DAMARIS RIVEROS BARRERA y LIBIA PINEDA.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la señora MARÍA ALEJANDRA MORENO OSPINA.

PARTE DEMANDADA

Guardó silencio frente a las pretensiones de la demanda.

DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio de FERNANDO MORENO PINEDA y MARÍA ALEJANDRA MORENO OSPINA.

De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LifeSize, por el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21393228>

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c5719d9d551e937776face6999e6524bf0f208e254e25ae1f2fdd972cb162e**

Documento generado en 06/05/2024 09:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>